

PROVIDENCIA, 28 FEB 2019

EX. N° 317 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.948 de 27 de Diciembre de 2018, se aprobaron las Bases Administrativas y Bases Técnicas y se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", adquisición Mercado Publico ID 2490-103-LR18.-

2.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°98 de 23 de Enero de 2019, se ratificaron las ACLARACIONES de la N°1 a la N°10, entregadas en la propuesta pública y las RESPUESTAS A CONSULTAS de la N°1 a la N°31, formuladas por los oferentes a través del Portal Mercado Público, en la propuesta pública antes indicada.-

3.- El Acta de Apertura de la propuesta pública de fecha 28 de Enero de 2019.-

4.- Los Memorándums N°2.622 de 29 de Enero y N°3.344 de 6 de Febrero, ambos de 2019, de la Secretario Comunal de Planificación, que adjunta la evaluación de la propuesta y los antecedentes de la misma y la evaluación técnica y económica documentos que forman parte integrante de este decreto, recomendando la oferta de la empresa CLEVERPARK SpA, como la más conveniente a los intereses municipales.-

5.- El Acuerdo N°748 adoptado en la Sesión Ordinaria N°88 de 26 de Febrero de 2019, del Concejo Municipal.-



DECRETO:

1.- Adjudicase la propuesta pública para la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", a la empresa CLEVERPARK SpA, RUT.N°76.975.615-9.-

2.- La contratación se registrá por las condiciones, características y detalle de ejecución del contrato establecidos en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Aclaraciones y Respuestas a Consultas, por los términos del contrato y demás antecedentes de la propuesta, las normas de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Ley N°20.123, Ley de Tránsito N°18.290, el Código Civil Chileno (particularmente en su Artículo N°1.546), la Ley 20.967 que regula el cobro de servicios de estacionamientos, ordenanzas municipales y cualquier otra normativa legal y reglamentación que diga relación con el servicio que prestará el concesionario. Supletoriamente, se le aplicará las normas de Derecho Público y, en su defecto de aquellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente decreto.-

3.- La Inspección Municipal del Contrato, estará a cargo del Departamento de Ingeniería en Tránsito dependiente de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y el funcionario encargado será don VICTOR FARIAS ANINAT, en adelante IMC.-

4.- La empresa concesionaria deberá pagar mensualmente a la Municipalidad por concepto de participación municipal las siguientes sumas:

ZONA	A PARTICIPACION MUNICIPAL MENSUAL	B CANTIDAD DE ESTACIONAMIENTOS QUE SE CONCESIONAN EN LA ZONA	C PARTICIPACION MUNICIPAL MENSUAL TOTAL
ALTA	3,2 U.F. POR ESPACIO	2.218	7.097,60 UF (columna A x columna B)
BAJA	0,32 U.F. POR ESPACIO	140	44,80 UF (columna A x columna B)
MOTOS	0,21 U.F. POR ESPACIO	80	16,80 UF (columna A x columna B)
TOTAL PARTICIPACION MUNICIPAL MENSUAL			7.159,20 UF

4.1.- La "PARTICIPACION MENSUAL", que debe realizar el Concesionario al Municipio, por los espacios concesionados para el servicio de control de tiempo de estacionamientos, no considera reajustes por expresarse en U.F.

4.2.- Respecto de la "TARIFA POR MINUTO", ésta quedará sujeta al siguiente sistema de reajuste, el valor de la tarifa por minuto que se cobrará al usuario se reajustará cada doce (12) meses, conforme a la variación del IPC acumulado en dicho periodo, el cual es determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el organismo que legalmente lo reemplace en el futuro, tomando como base el índice del mes anterior a la firma del contrato.-

5.- El pago por concepto de "participación municipal mensual" se deberá realizar anticipadamente.-

Para estos efectos, se deberá considerar lo siguiente:

- El servicio se iniciará con fecha 24 de Marzo de 2019.
- En consecuencia, el primer ingreso correspondiente a la participación mensual deberá efectuarse anticipadamente por el concesionario, a más tardar el día 18 de Marzo de 2019, y ascenderá a 2 mensualidades, las que se calcularán en base a la oferta económica presentada.-
- A partir del segundo mes del servicio y en adelante, es decir, los días 24 de cada mes (o el día hábil siguiente cuando este recayera en un día sábado, domingo o festivo), el concesionario deberá efectuar el pago de la "participación municipal mensual" ofertada.-
- De esta forma, el último mes del contrato, el concesionario no deberá efectuar el pago del aporte por concepto de participación municipal, a menos que existieran diferencias en favor del municipio, producto de eventuales aumentos en la cantidad de estacionamientos, en relación al parque original.
- Esta obligación se eleva a esencial, y su incumplimiento generará el término anticipado del contrato, inmediatamente y sin forma de juicio, ejecutándose las garantías correspondientes, y debiendo el concesionario abandonar la explotación del servicio ese mismo día, quedándole prohibido continuar la explotación.

6.- La concesión debe encontrarse implementada y en operación el sistema de control de estacionamientos a más tardar el día 24 de Marzo de 2019, ésta fecha dará inicio a la concesión por un período de 4 años, día en que se hará la suscripción del Acta de Inicio de Servicio, la que será suscrita por el concesionario, el IMC y la Dirección de Tránsito y Transporte Público y quedará constancia en el Libro de Concesión.-

7.- La Municipalidad podrá aumentar o disminuir la cantidad de espacios del servicio concesionado durante el plazo del contrato, considerando lo siguiente:



7.1.- Si la suma de los eventuales aumentos fuera inferior al 10% de los espacios concesionados inicialmente, no se requerirá el reemplazo o complemento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, es decir, se mantendrá la inicial.-

7.2.- Si la suma de los eventuales aumentos fuera superior al 10% de los espacios concesionados inicialmente, deberá el Concesionario:

- Tomar una nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato, por el nuevo monto correspondiente al valor de la garantía vigente más el valor proporcional a los espacios aumentados, o
- Complementar la garantía vigente con una por el valor proporcional a los espacios aumentados, manteniendo las demás exigencias señaladas en el artículo 22 de las Bases Administrativas.

7.3.- Si en suma se rebajara el 10% (o más) de los espacios concesionados inicialmente, el Concesionario podrá tomar una nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato, acorde con el nuevo monto contratado el que corresponderá al valor proporcional de los espacios disminuidos.

7.4.- Si en suma se rebajara menos del 10% de los espacios concesionados inicialmente se deberá mantener la garantía de fiel cumplimiento de contrato que a esa fecha se encontrara vigente.

7.5.- Todo aumento o disminución será sancionado por Decreto Alcaldicio, el que indicará:

- **En caso de aumento:** la ubicación y el número de espacios a aumentar, el plazo por el cual se extiende dicho aumento y el aumento del monto que por concepto de participación municipal mensual corresponda.
- **En caso de disminución:** la ubicación y el número de espacios a disminuir y el tiempo por el cual se extiende dicha rebaja, además el mismo acto administrativo sancionará la decisión municipal en orden a:
 - Compensar esa disminución con un menor o mayor número de espacios rebajados en otros lugares de la Comuna, si es que procede,
 - Reducir del aporte mensual, el o los espacios rebajados.
 - Rebajar definitivamente (terminar de manera definitiva al control de algunos espacios).

7.6.- Los aumentos de estacionamientos obligarán al Concesionario a realizar el aporte mensual aumentado en forma equivalente a los nuevos estacionamientos, para lo cual se aplicará para cada uno de ellos el valor unitario adjudicado.

7.7.- Las disminuciones estacionamientos conllevarán a que el Concesionario dejará de aportar mensualmente la cantidad de estacionamientos rebajada (para lo cual también se aplicará el valor unitario adjudicado).

7.8.- El aporte mensual en caso de aumento o rebaja el primer mes será calculado de acuerdo a los días que efectivamente se aumentará o disminuirá el servicio, posterior a ellos se deberá realizar el aporte integro de cada unidad intervenida según corresponda.

7.9.- Las modificaciones del contrato (por aumento y/o disminución del Servicio) regirán a contar de la fecha en que el respectivo Decreto Alcaldicio se notifique por la IMC al Contratista a través del Libro de Concesión y sólo después de ello se podrá iniciar la modificación del Servicio.

pu



8.- En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae el concesionario, deberá reemplazar la garantía de seriedad de su oferta por una garantía o caución. Al efecto, se aceptará cualquier instrumento de garantía, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, por un monto de UF 10.000, la que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure éste más 90 días hábiles.-

8.1.- La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato solicitada en el N°8 precedente, cauciona también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores del concesionario.-

8.2.- En caso de incumplimiento del concesionario de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones pecuniarias o previsionales con sus trabajadores, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.-

8.3.- Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El cumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del concesionario.-

9.- Al momento de la firma del contrato en la Dirección Jurídica y entrega de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, la empresa contratista deberá otorgar mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiera, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen del instrumento señalado en el N°8 precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo del contrato hasta su total y completa ejecución.-

10.- El Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de la Municipalidad, en lo que corresponde, será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del contratista o subcontratista de la normativa relativa a lo dispuesto en el artículo 66 Bis de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el artículo 3° del Decreto Supremo N°594 de 1999, del Ministerio de Salud, durante la prestación del servicio.-

10.- La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar sanciones al concesionario en el caso que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas las Bases Administrativas, Bases Técnicas o en el contrato o que le impone la Ley.-

10.1.- Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará al concesionario, mediante la correspondiente anotación en el Libro de Concesión, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

10.2.- A contar de la notificación de la comunicación precedente, el concesionario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia en el Libro de Concesión.-

10.3.- Vencido el plazo sin presentar descargos, se confirmará la aplicación de la multa, a través de memorándum del Director de Tránsito y Transporte Público el que se notificará al concesionario mediante la anotación en el Libro de Concesión.-

kan 10.4.- Con todo, la Municipalidad podrá aplicar multas que sumadas, tenga como tope máximo un total de 300 UTM, dentro de un período de 12 meses, contados a partir de la fecha de inicio de servicios. Llegado a este límite, la Municipalidad se reserva el derecho poner término anticipado al contrato, haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.-

10.5.- La IMC podrá aplicar las multas por el monto que se indica y por las causales que se señalan en el Artículo N° 37 de las Bases Administrativas.-

11.- Será responsabilidad exclusiva del concesionario, la correcta ejecución del servicio concesionado de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas y Bases Técnicas, oferta presentada e instrucciones del IMC; esta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la liquidación del contrato.

12.- Será responsabilidad exclusiva del concesionario, la correcta ejecución y prestación del servicio concesionado y de la calidad del personal y de los materiales y equipamiento empleados por éste, responsabilidad que se mantendrá vigente durante el período del contrato. El concesionario en consecuencia, se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier bien/servicio mal ejecutado a juicio de la Municipalidad, responsabilidad que se mantendrá hasta 60 días corridos después de efectuada la Recepción del Servicio.-

Esta obligación no exime a la empresa contratista de la responsabilidad civil que le corresponde durante el plazo que establece la Ley.-

13.- La Dirección Jurídica confeccionará el contrato correspondiente en conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, y demás antecedentes de la licitación, Aclaraciones, Respuestas a Consultas y la oferta de la empresa contratista y demás antecedentes de la propuesta. Asimismo, deberá incorporar todas las cláusulas necesarias para dar cumplimiento a la Ley N° 20.123, en lo que corresponda, para resguardar debidamente los intereses municipales. El concesionario deberá suscribir el contrato correspondiente, dentro del quinto día hábil siguiente, a la fecha de notificación de este decreto de adjudicación publicado en el Portal www.mercadopublico.cl.-

13.1.- El atraso en la suscripción del contrato, en la presentación de la garantía fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en la entrega de los antecedentes para contratar y otros antecedentes solicitados por la Dirección Jurídica, por causas imputables a la empresa contratista, facultará a la Municipalidad para dejar sin efecto la adjudicación y hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, pudiendo ésta readjudicar la licitación en el orden de prelación establecido en el informe de evaluación o bien declararla desierta, todo ello sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda adoptar por los perjuicios irrogados a sus intereses.-

14.- El presente Decreto deberá ser notificado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por la Secretaría Comunal de Planificación.-

Anótese, comuníquese y archívese.-


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal





EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

PCG/MRMQ/IMYJ/sgr.-

Distribución

- Interesada
- Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Archivo
- Decreto en Trámite N° 684 /